

CAPITULO I

Objetivos y principios

- Artículo 1° Objetivo general
- Artículo 2° Objetivos específicos
- Artículo 3° Principios y políticas

CAPITULO II

Facultades para aprobación de créditos

- Artículo 4° Facultades de aprobación del gerente y su suplente
- Artículo 5° Facultades de aprobación del comité de crédito
- Artículo 6° Facultades de aprobación del consejo de administración
- Artículo 7° Responsabilidad en la aprobación de los créditos

CAPITULO III

Comité de crédito

- Artículo 8° Conformación del comité de crédito
- Artículo 9° Funciones del comité de crédito
- Artículo 10° Reuniones del comité de crédito

CAPITULO IV

Normas generales

- Artículo 11° Recursos económicos
- Artículo 12° Factores para otorgamiento de crédito
- Artículo 13° Requisitos y documentos para todos los créditos
- Artículo 14° Cupo total de créditos
- Artículo 15° Criterios de evaluación del riesgo crediticio
- Artículo 16° Reestructuración y novación de créditos
- Artículo 16.1° Modificación de créditos
- Artículo 17° Información sobre el crédito aprobado
- Artículo 18° Recaudos de créditos
- Artículo 19° Descuentos por nómina
- Artículo 20° Descuentos no efectuados
- Artículo 21° Amortización de cuotas sobre créditos
- Artículo 22° Intereses de mora
- Artículo 23° Consulta y reporte a centrales de riesgo



COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Actualizado el 05-05-2025 ACTA 612

CAPITULO V

Garantías y seguros

Artículo 24° Clases de garantías

Artículo 25° Garantía admisible o real

Artículo 26° Garantía no admisible o personal

Artículo 27° Amparo del crédito

CAPITULO VI

Modalidades de crédito

Artículo 28° Requisitos generales

Artículo 29° Modalidades de crédito

Artículo 30° Tasas de interés de crédito

Artículo 31° Tasas de interés de créditos especiales

CAPITULO VII

Artículo 32° Cobro de cartera

Artículo 33° Comité de riesgos

Artículo 34° Disposiciones generales

Artículo 35° Identificación del riesgo

Artículo 36° Suspensión temporal

Artículo 37° Reserva y exclusividad

Artículo 38° Del reglamento

Artículo 39° Vigencia



**COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN**
REGLAMENTO DE CRÉDITO
Actualizado el 05-05-2025 ACTA 612

El Consejo de Administración de COOPFISCALIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y considerando:

- Que una de las actividades esenciales de la Cooperativa, es la prestación de los servicios de crédito a los asociados y empleados de la Cooperativa.
- Que el estatuto vigente de COOPFISCALIA en su artículo 8, define que, para cumplir con su objeto social, prestará servicios de crédito para beneficio de sus asociados.
- Que el artículo 84 del estatuto, faculta al Consejo de Administración para expedir el reglamento para el servicio de crédito, con el ánimo de dar dirección y organización a dicho servicio.
- Que se hace necesario orientar y dirigir las actividades de crédito de la Cooperativa, actualizando los parámetros del reglamento de crédito de acuerdo al comportamiento del mercado, las necesidades de los asociados y empleados, con el fin de mejorar su calidad de vida.

CAPITULO I

Objetivos y principios

Artículo 1° Objetivo general.

Establecer las normas y parámetros para desarrollar las actividades de servicio de crédito en condiciones favorables, que contribuyan a satisfacer las necesidades personales y familiares de asociados y empleados de la Cooperativa.

Artículo 2 ° Objetivos específicos.

1. Fomentar el uso adecuado de los servicios de créditos, a través de préstamos oportunos, en condiciones favorables.
2. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades y condiciones, sin distinción de carácter personal, social o religioso.
3. Aplicar la legislación vigente sobre la materia y las decisiones del Consejo de Administración.
4. Implementar estrategias y acciones para la efectiva administración del riesgo de crédito.

Artículo 3° Principios y políticas.

Para la aplicación del presente reglamento, se tendrán en cuenta los principios cooperativos y la legislación vigente para el sector solidario.

Frente a las Políticas se tendrán como principales:

- a) Procurar que los créditos contribuyan al mejoramiento económico y social del asociado y del empleado.
- b) Conceder los créditos en orden de prioridades de acuerdo a su naturaleza.
- c) Proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa mediante el adecuado análisis y la exigencia de garantías según sea el caso.
- d) Fomentar la educación cooperativa en aras de mejorar el bienestar del asociado y del empleado obteniendo una adecuada utilización de los créditos.
- e) Administrar el riesgo de crédito en pro del desarrollo de la Cooperativa y del beneficio hacia los asociados y empleados.
- f) Desarrollar todas las acciones necesarias para prevenir y mitigar el riesgo de LA/FT.



COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Actualizado el 05-05-2025 ACTA 612

Frente a los Principios:

La Cooperativa y sus organismos de administración, tendrán en cuenta los principios básicos establecidos en el estatuto, al momento de interpretar y aplicar el presente reglamento, dentro del marco legal vigente para el sector solidario.

CAPITULO II

Facultades para aprobación de créditos.

El Consejo de Administración faculta al gerente, a su suplente, al comité de crédito y así mismo, para aprobar dentro de las condiciones del presente reglamento, las solicitudes de crédito de los asociados y empleados de la Cooperativa así:

Artículo 4° Facultades de aprobación del gerente y su suplente.

El gerente de la Cooperativa o su suplente en caso de ausencias temporales o accidentales de este, podrán aprobar créditos hasta por cuarenta (40) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 5° Facultades de aprobación del comité de crédito.

El comité de crédito podrá aprobar créditos para montos superiores a cuarenta (40) Salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta por ochenta y cinco (85) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 6° Facultades de aprobación del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá aprobar en sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias (presenciales o virtuales), cualquier tipo de crédito que supere los ochenta y cinco (85) Salarios mínimos mensuales legales vigentes o que, por sus condiciones o análisis, deba ser llevado a la reunión del Consejo de Administración.

Dentro de estas facultades, se encuentra el estudio y aprobación de aquellas solicitudes de crédito que se salgan del presente reglamento, velando siempre por proteger los intereses de la Cooperativa y la debida administración del riesgo.

Parágrafo 1° Operaciones con asociados, administradores, miembros de la Junta de vigilancia y sus parientes.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Miembros del comité de crédito.
5. Representantes legales.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
7. Los empleados de la Cooperativa.

En la respectiva acta se deberá dejar evidencia de la decisión tomada, además de haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito, nivel de endeudamiento, concentración del riesgo y demás parámetros.

Parágrafo 2° Análisis y estudio de los créditos.

Toda operación de crédito tendrá su respectivo análisis y el estudio de los factores que permitan determinar su viabilidad y nivel de riesgo para la Cooperativa. Dicho análisis estará en cabeza del Analista de Crédito o la persona que delegue la gerencia para dicha función, funcionario que tendrá todas las atribuciones necesarias para realizar dicho análisis y estudio.

Parágrafo 3°

Para la aplicación de las facultades de aprobación, se tendrá en cuenta la suma del endeudamiento actual más las nuevas solicitudes de crédito que realice el asociado, que lo ubicarán en el rango de facultades de aprobación según corresponda.

Parágrafo 4°

El gerente de la cooperativa, su suplente, el comité de crédito y el Consejo de Administración, tendrán a discreción la aprobación y/o negación de las solicitudes de



**COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN**
REGLAMENTO DE CRÉDITO
Actualizado el 05-05-2025 ACTA 612

crédito que, les sean presentadas tomando como base varios aspectos, entre ellos, los diversos escenarios del riesgo.

Artículo 7° Responsabilidad en la aprobación de los créditos.

Serán personal y administrativamente responsables el gerente, su suplente, los miembros del comité de crédito y los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO III

Comité de crédito.

Artículo 8° Conformación del comité de crédito.

El comité de crédito de la Cooperativa de los Servidores de la fiscalía general de la nación "Coopfiscalia", estará integrado por tres (3) miembros principales y Un (1) suplente, elegidos por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años. No obstante, son de libre nombramiento y remoción, según el análisis efectuado por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1° Requisitos para ser miembro del comité de crédito.

Los miembros del comité de crédito deberán actuar con ética y total imparcialidad y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociados activos de la Cooperativa y estar siempre al día en sus obligaciones.
2. Conocer el estatuto, los reglamentos y diferentes servicios de la Cooperativa.
3. Tener los conocimientos financieros necesarios para pertenecer al comité.
4. Tener un alto grado de sentido de pertenencia con la Cooperativa.

Artículo 9° Funciones del comité de crédito.

Son funciones del comité de crédito:

- a) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de crédito en todas sus modalidades, presentadas por los asociados de la Cooperativa, según sus facultades.

- b) Reunirse física o virtualmente de manera periódica, para atender el análisis y aprobación de créditos y/o los demás temas a cargo del comité.
- c) Presentar proyectos ante el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la dinámica que experimente el sector cooperativo y/o financiero en materia crediticia.
- d) Velar por la adecuada planeación, organización, dirección y control de todos los actos en materia de crédito.
- e) El comité de crédito, contará con un coordinador integrante del Consejo de Administración, designado por este organismo. Se nombrará a la persona que, se encargará de levantar la respectiva acta en la que se registrarán de manera clara las decisiones tomadas en cada reunión.
- f) Rendir informes al Consejo de Administración cuando este lo requiera o ante las entidades que los soliciten.
- g) Actualizar su reglamento, políticas y todo lo concerniente al área de crédito de la Cooperativa, basado en el mercado y las necesidades de la Cooperativa.
- h) Velar por el cumplimiento del reglamento de crédito y el estatuto.
- i) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Parágrafo 1: Funciones del coordinador del comité de crédito.

- a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y su propio reglamento.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Firmar conjuntamente con el secretario los documentos y correspondencia que sea de su resorte.
- d) Presidir las reuniones del comité de crédito, procurando agilidad, exigiendo decoro, cordialidad, orden y respeto entre sus miembros.
- e) Vigilar el cumplimiento de las tareas asignadas al comité.
- f) Las demás que surjan por mandato del Consejo de Administración o Asamblea General.

En ausencia temporal del coordinador del comité de crédito, se nombrará a un integrante del comité para que asuma las funciones de éste.

Parágrafo 2: Funciones del secretario del comité de crédito.

- a) Firmar conjuntamente con el coordinador los documentos y correspondencia en materia crediticia.
- b) Las demás que le asigne el comité.

Artículo 10° Reuniones del comité de crédito.

El comité de crédito se podrá reunir cada vez que, las circunstancias lo ameriten, en forma física en las instalaciones de la Cooperativa, en otras instalaciones de acuerdo a las necesidades de sus miembros o en forma virtual. Para este último caso la información les será enviada por correo electrónico y los integrantes responderán su decisión por el medio más eficaz. Cualquiera de las anteriores formas de reunión tendrá la misma validez y se deberá dejar evidencia en la respectiva acta.

En las reuniones se entenderá que hay quorum con la participación de dos de sus tres miembros, las decisiones y aprobaciones serán válidas.

CAPITULO IV

Normas generales.

Artículo 11° Recursos económicos.

La Cooperativa para la prestación de los servicios de crédito dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Aportes sociales.
2. Rendimientos financieros generados por las inversiones constituidas por la Cooperativa.
3. Recuperaciones de cartera.
4. Intereses por colocación de créditos.
5. Excedentes de liquidez y sus rendimientos.
6. Recursos externos.

Artículo 12° Factores para el otorgamiento de crédito.

Los requisitos, las cuantías y condiciones generales para el otorgamiento de créditos por parte de la Cooperativa, estarán regulados por los siguientes factores:

1. Los créditos tienen como finalidad aportar al mejoramiento de la calidad de vida del asociado, sus familias y los empleados de la Cooperativa.
2. Podrán acceder al servicio de crédito los asociados y empleados que, cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Demostrar capacidad de pago.

- b) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa (aportes, créditos y servicios).
 - c) No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el estatuto.
 - d) Disponer del apalancamiento requerido según la línea de crédito solicitada.
 - e) Su porcentaje de capacidad de endeudamiento por nómina, no podrá ser superior al 50%.
 - f) Cumplir con las garantías solicitadas según la línea y tipo de crédito.
 - g) Cumplir con los parámetros y documentación solicitada.
 - h) Que el asociado y/o beneficiario final no se encuentren reportados en ninguna lista restrictiva o vinculante que, los relacione con Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo (LA/FT) o no haber sido reportado ante las autoridades respectivas por operaciones sospechosas o actividades relacionadas con LA/FT.
- 3. Todos los asociados y empleados de la Cooperativa podrán acceder a créditos, dependiendo de su antigüedad con la Cooperativa y los parámetros de cada línea de crédito.
 - 4. El otorgamiento de créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, por lo cual se programarán los desembolsos según el flujo de caja establecido.
 - 5. Se aceptarán descuentos por nómina/libranza, previa autorización del pagador de la entidad con la cual la Cooperativa tenga convenio.
 - 6. Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con toda la información necesaria que, permita determinar el nivel de ingresos y egresos; la información comercial y financiera.
 - 7. Todos los demás factores y documentos que, a discreción del Consejo de Administración, comité de crédito y la gerencia faciliten la colocación de los créditos, minimizando los riesgos para la Cooperativa.

Artículo 13° Requisitos y documentos para todos los créditos.

Para la aprobación de las solicitudes de crédito, el asociado y el empleado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser asociado hábil o haber gestionado su afiliación y tener su primer aporte.
- 2. Ser empleado de la Cooperativa no asociado a esta.
- 3. Diligenciar personal y completamente la solicitud de crédito expedida por la Cooperativa, documentos como libranza, pagaré y autorización de débito automático que, se encuentra implícita en la solicitud de crédito y demás que sean solicitados por la Cooperativa.

4. Tener el cupo disponible.
5. Anexar los dos 2 últimos desprendibles de nómina y certificado laboral.
6. Ser consultado en las centrales de riesgo y otras fuentes, establecidas en este reglamento.
7. Los descuentos por nomina no deben superar el 50% del total devengado mensual, que se encuentre registrado en el desprendible de nómina.
8. Contar con capacidad de pago.
9. Formato solicitud de transferencia o entrega de cheques a terceros y dependiendo de su naturaleza los documentos que, a criterio de la Cooperativa se determinen. (Solo si el asociado solicita que el desembolso se realice a un tercero- beneficiario final).
10. Se exigirá garantía real cuando, como resultado del análisis del crédito, esta se requiera. Dentro del análisis se tendrá en cuenta aportes, antigüedad, historial crediticio con la Cooperativa, centrales de riesgo, riesgo del crédito, referenciación de datos de los créditos, entre otros. Adicionalmente cualquiera de los entes de análisis y aprobación de créditos, podrán solicitar garantía real, si a su criterio y por los correspondientes análisis requieren la misma, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la cooperativa y la menor exposición al riesgo.
11. Se enviará al asociado vía e-mail, el formato de información previo al crédito, con el fin de informar las condiciones de la solicitud realizada.

Artículo 14° Cupo total de créditos.

El monto de crédito para cada asociado y empleado, será establecido de acuerdo con el análisis del nivel de endeudamiento y capacidad de pago. En cualquiera de los casos se tomará en cuenta las políticas crediticias y las prioridades establecidas por la Cooperativa, de acuerdo a los recursos financieros disponibles.

Para mitigar el riesgo de crédito y como medida de control, se establece como tope máximo de endeudamiento el que, se establezca en la póliza de seguro de vida que se encuentre vigente.

Artículo 15° Criterios de evaluación del riesgo crediticio.

En el análisis del crédito, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Historia crediticia del asociado en la Cooperativa.
- b) Capacidad de pago.
- c) Solvencia del deudor.

- d) Liquidez, valor, cobertura de las garantías ofrecidas.
- e) Consulta a centrales de riesgo.
- f) Información codeudores.
- g) Créditos reestructurados anteriormente.

Por lo tanto, la cooperativa en el análisis y estudio de crédito tiene la obligación de evaluar el riesgo crediticio aplicando medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial y todos los demás aspectos que permitan controlar y mitigar el riesgo de crédito.

Artículo 16° Reestructuración y novación de créditos (SARC).

Reestructuración.

Se entiende por reestructuración de un crédito, las acciones que tengan como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas de un crédito, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. (Según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria).

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Finalmente, una vez realizada una reestructuración, se deberán aplicar todos los procedimientos y aspectos contemplados en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo: Seguimiento a créditos reestructurados.

Una vez realizada la reestructuración del crédito, la Cooperativa aplicará las siguientes acciones:

- a) Actualización anual de las garantías hipotecarias o prendarias.
- b) En el sistema de información de cartera se deberá dejar evidencia del número de veces que ha sido reestructurado un crédito.
- c) Se realizará un seguimiento permanente del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

Parágrafo 1: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular 22 de diciembre 2020 (circular básica contable y financiera) de la Superintendencia de Economía Solidaria Título IV – Capítulo II –art. 5 elementos que componen el SARC – No 5.2.3.1:

Se aplicará a los créditos que presenten morosidad de 60 días en adelante. Se continuará con la aplicación de la norma 004 y la ley de escalera es decir que, si estaba en categoría E pasará a la D solo después de realizar 2 pagos y así sucesivamente hasta llegar a la categoría A. Si se reestructura más de 1 pagaré del mismo asociado el número cambiará, si se reestructura 1 solo quedará con el número de obligación inicial. Después de que, un crédito reestructurado quede al día, podrá ser desmarcado en el aplicativo, siempre y cuando haya cumplido su ciclo en el cambio de categorías y haya realizado el pago de 2 cuotas más. Para realizar este proceso, se presentarán los casos ante el comité de riesgos, quienes avalarán o no el cambio.

Parágrafo 2: Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Los créditos solo podrán ser reestructurados 1 vez.
- Todos los asociados que, tengan créditos reestructurados no serán aptos para el otorgamiento de nuevos créditos.

Novaciones.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías y solicitudes de codeudores según criterios de la Cooperativa y los demás aspectos contemplados en este reglamento.



**COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN**
REGLAMENTO DE CRÉDITO
Actualizado el 05-05-2025 ACTA 612

Una novación no se considera reestructuración, cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en este reglamento para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado.

Parágrafo: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular 22 de diciembre 2020 (circular básica contable y financiera) de la Superintendencia de Economía Solidaria Título IV – Capítulo II –art. 5 elementos que componen el SARC – No 5.2.3.2:

Las novaciones solo se realizan cuando, se cancela un crédito que, se encuentra en categoría A o con mora inferior a 60 días con uno nuevo.

Parágrafo 1: Para ejecutar el proceso de manera correcta y que, el estado de los créditos se refleje en el plano de cartera, se utilizará el módulo 0073 implementado por OPA.

Parágrafo 2: Teniendo en cuenta que, el módulo 0073 tiene relación directa con la colocación de créditos, será utilizado por el Analista de crédito.

Artículo 16.1º Modificación de créditos.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada en el año 2020 y la circular 11 de la Super Intendencia de Economía Solidaria, se otorgaron alivios financieros y periodos de gracia, los cuales fueron incluidos en el plano de cartera con la denominación de:

Modificación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular 22 de diciembre 2020 (circular básica contable y financiera) de la Superintendencia de Economía Solidaria Título IV – Capítulo II –art. 5 elementos que componen el SARC – No 5.2.3.3:

Se aplica a los créditos que, no tengan más de 60 días de mora continua en los 6 meses anteriores a la solicitud. Aplica a los periodos de gracia.

Parágrafo: Este beneficio se otorgará, siempre y cuando se presente una situación que, origine la necesidad de realizar nuevos periodos de gracia, que sea previamente

reglamentada por la Super Intendencia de Economía Solidaria y que cuente con políticas autorizadas por el consejo de administración.

Artículo 17° Información sobre el crédito aprobado.

Las personas que se encuentren encargadas de brindar información acerca de los créditos a los asociados, deberán entregarle al mismo antes de realizar cualquier operación activa de crédito, como mínimo la siguiente información:

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variables, otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina, pagos por caja, otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- i. Simulación de amortización donde se establezcan los pagos de capital y de intereses.
- j. Al momento del desembolso se indicarán los descuentos.
- k. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- l. Se enviará al asociado vía e-mail la tabla de amortización del crédito aprobado, con el fin de informar las condiciones del mismo, para ello el solicitante tendrá un plazo máximo de 24 horas para contestar en caso de no estar de acuerdo. Si pasado este término no hay objeción alguna, se darán por aceptadas las condiciones de otorgamiento.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado.

Artículo 18° Recaudos de créditos.

Se efectuarán mediante descuento por nómina/Libranza sobre el salario del asociado deudor, en las fechas predeterminadas en la tabla de amortización y se podrán aceptar abonos extraordinarios, los cuales se abonarán a capital, con los intereses que apliquen para la fecha en que realice el abono.



**COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN**
REGLAMENTO DE CRÉDITO
Actualizado el 05-05-2025 ACTA 612

En el caso de los abonos extraordinarios, el asociado deberá consignar en las cuentas bancarias designadas por la Cooperativa.

Artículo 19° Descuentos por nómina.

Los valores de las cuotas mensuales por concepto de crédito, más los descuentos y deducciones de la nómina de los asociados, no podrán ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total devengado mensual que se encuentra registrado en el desprendible de nómina.

Artículo 20° Descuentos no efectuados.

Los descuentos por nómina no efectuados en caso de vacaciones, incapacidades, licencias y demás aspectos, deberán ser normalizados con la respectiva pagaduría en el menor tiempo posible. Los descuentos no efectuados deberán ser cancelados por el asociado por caja a través de las cuentas bancarias designadas por la Cooperativa o los demás mecanismos que se instauren para tal fin.

Si el asociado considera que la omisión en el descuento se debió a fallas administrativas de la Cooperativa, estará en el derecho de informar a la junta de vigilancia y/o gerencia sobre su inconformidad y presentar la respectiva queja.

Artículo 21° Amortización de cuotas sobre créditos.

El sistema de amortización es mediante cuotas fijas y el Consejo de Administración podrá aprobar cualquier otro sistema de amortización de reconocido valor técnico.

La amortización se hará por medio de cuotas consecutivas mensuales según lo determine el asociado y de conformidad con el tipo de nómina a que pertenezca.

Artículo 22° Intereses de mora.

La tasa de interés de mora que la Cooperativa cobrará, será la máxima de usura permitida por la ley y se aplicará a partir del primer día de mora sobre las cuotas vencidas.

En el evento que, el asociado deje de cancelar una o más cuotas de capital y los intereses, la Cooperativa podrá declarar insubsistente los plazos de la obligación y solicitar su pago de forma inmediata.

Los asociados que se encuentren en mora y mientras esta persista, quedarán impedidos para hacer uso de cualquiera de los créditos, servicios y beneficios ofrecidos por la Cooperativa.

Artículo 23° Consulta y Reporte a centrales de riesgo.

La Cooperativa reportará mensualmente a la central de información financiera seleccionada, toda la cartera de créditos sana o en mora, previa autorización realizada por el asociado y sus codeudores.

Para las operaciones activas de crédito que involucren la consulta a las centrales de riesgo, cada instancia facultada para analizar y aprobar créditos, será la encargada de determinar si el crédito es aprobado o no, dependiendo del resultado de la consulta, la gravedad de la misma (Ejemplo: Obligaciones que se encuentren en cobro jurídico, castigadas, Irrecuperables) y de los argumentos o soportes que exponga el asociado frente al reporte negativo en las centrales de riesgo.

Parágrafo 1: La Cooperativa realizará la consulta a las centrales de riesgo sin excepción alguna, para todas las líneas de crédito a todo asociado activo vinculado a ella.

Parágrafo 2: Todas las referencias que se hagan al asociado deudor, también deberán ser aplicadas a los codeudores.

CAPITULO V

Garantías.

Artículo 24° Clases de garantías.

La Cooperativa aceptará como garantía de los créditos otorgados las siguientes garantías:

- Garantía admisible o real
- Garantía no admisible o personal

Artículo 25° Garantía admisible o real.

Se considera garantía admisible aquella que, tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo eficaz en caso de requerir el pago inmediato de la deuda.

Estas garantías pueden ser contratos de hipotecas, contratos de prenda con o sin tenencia; aportes a las cooperativas según el Artículo 49 de la ley 79 de 1988; garantías del fondo de garantías o de fondos similares, así como las demás mencionadas en el Decreto 2360 de noviembre 26 de 1993 y los que le modifiquen.

Parámetros de Evaluación:

Para el análisis de hipotecas y prendas se deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

Para cualquiera de las garantías admisibles, el margen de la garantía será el 70% del valor comercial, entendiendo el margen como el valor máximo de los créditos, descontando los aportes, que se podrá conceder a un asociado sobre el valor comercial del bien ofrecido en garantía.

Parágrafo 1 Garantía Hipotecaria: Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La Cooperativa solo aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado a favor de la Cooperativa, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite.

Para realizar este proceso, la Cooperativa pedirá como mínimo los siguientes documentos:

- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble reciente (la fecha de expedición del certificado no puede ser superior a una semana)
- Escritura del inmueble.
- Paz y salvo del IDU, valorización e Impuestos.
- Estudio avalúo comercial del inmueble, expedido por una entidad debidamente autorizada.

La Cooperativa podrá solicitar documentos adicionales, si a criterio de esta son necesarios para el respectivo análisis.

Se constituirá una póliza que, se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la cooperativa. Los asociados que no cumplen con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual la Cooperativa podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado.

Parágrafo 2 Garantía Prendaria: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Será sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser con o sin tenencia del bien. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos que no sean asegurable por las compañías aseguradoras.

Los vehículos objetos de prenda, no pueden ser de un modelo inferior a cinco (5) años, contados a partir del año en que se solicita el crédito.

Para realizar este proceso, la Cooperativa pedirá como mínimo los siguientes documentos:

- Certificado de libertad y tradición del bien, reciente (no superior a una semana).
- Póliza de seguro contra todo riesgo (robo, hurto, incendio, terrorismo, responsabilidad civil extra - contractual).
- Avalúo y peritaje expedido por entidad o perito debidamente autorizado.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad y seguro obligatorio, autenticados.
- Certificado de la DIJIN –automotores-.
- Copia con improntas de motor, chasis o serial del vehículo.
- Paz y salvo de impuestos por todo concepto.

La Cooperativa podrá solicitar documentos adicionales, si a criterio de esta son necesarios para el respectivo análisis.

Parágrafo 3: En los casos que el asociado constituya una garantía real para la Cooperativa, deberá asumir todos los gastos por concepto de estudio de títulos, avalúos, seguros y demás trámites. Adicionalmente deberá constituir todos los seguros o mecanismos establecidos para proteger el bien.

Los costos en que se incurra por la constitución o cancelación de garantías, avalúos, impuestos y demás gastos estarán a cargo del asociado. Adicionalmente las garantías que por su naturaleza requieran del amparo de un seguro, deberán presentar y mantener pólizas vigentes teniendo como beneficiario a la Cooperativa.

Artículo 26° Garantía no admisible o personal.

Son todas las garantías y fuentes de pago no consideradas como garantías admisibles, en donde el deudor responde por el crédito con todos sus bienes personales, presentes y futuros.

Las más usuales son:

- Firma personal del solicitante en el pagaré.
- Firma de los codeudores en el pagaré.
- Póliza de seguro de crédito, fondo de garantías, contratos de fianza o similares.

1. Firma personal del solicitante.

En este caso la garantía del deudor es el valor de sus aportes en la Cooperativa y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva.

2. Firma de Codeudores.

Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma, conjuntamente con el deudor, por lo tanto, en caso de que el deudor principal no cumpla con el pago de la obligación, luego de haberse agotado todas las acciones administrativas de cobro coactivo al codeudor, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante simultáneamente en contra del deudor principal. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes como asociado y su nivel de endeudamiento o de pago según corresponda a codeudor asociado o no.

El codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de nivel de endeudamiento establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Se podrá aceptar como garantía la presentación de uno o más codeudores a juicio de la instancia de aprobación de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente reglamento.

3. Póliza de seguro de crédito, fondo de garantías, contratos de fianza o similares.

La Cooperativa podrá establecer como garantía no admisible, una póliza de seguro de crédito, fondo de garantías, contratos de fianza o similares, basado en un convenio que realice la Cooperativa con una entidad legalmente constituida. El valor de dicho servicio será totalmente asumido por el asociado. Será el asociado quien determine si usa codeudores o alguna de las alternativas mencionadas.

Artículo 27° Amparo del crédito – seguro de vida.

Los saldos insolutos de los créditos de los asociados de la Cooperativa, estarán amparados a través de un seguro de vida grupo deudores, expedido por una compañía de seguros reconocida y cuyo tomador es la **Cooperativa**. El valor de la prima mensual será asumido por el asociado deudor. En caso de fallecimiento de asociados mayores de 75 años de edad se efectuará el cruce de cuentas entre aportes y las obligaciones que tenga a la fecha del deceso. Si el resultado es un saldo a favor les será entregado a los herederos legales y si el saldo es en contra se harán efectivas las garantías. Todo esto teniendo en cuenta que, la póliza de seguro tiene cobertura hasta los 75 años.

CAPITULO VI**Modalidades de crédito.****Artículo 28° Requisitos generales.**

Para acceder a cualquier línea de crédito de la Cooperativa, el asociado deberá cumplir con lo establecido en el capítulo IV de este reglamento, principalmente lo enunciado en los Artículos 13° y 14°.

Adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes parámetros para el uso de los créditos:

1. Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, la Cooperativa se reserva el derecho de negar o aplazar a través de la instancia competente, las solicitudes de crédito que hagan los asociados sobre créditos, acuerdos de cartera y reestructuraciones, con fundamento de orden legal, estatutario o técnico.
2. El otorgamiento del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, la cual programará su flujo de caja y los préstamos a desembolsar, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente reglamento.
3. El asociado podrá realizar abonos extraordinarios o cancelación total de un crédito en cualquier momento, para lo cual deberá consignar en las cuentas designadas por la Cooperativa.
4. Cuando se trate de asociados que, se encuentren ejerciendo cargos en "encargo" no se les tomará para el estudio del crédito la capacidad sobre el salario de este último, si no sobre el salario del cargo en el cual sean titulares.

5. El saldo de un crédito podrá ser recogido al solicitar un nuevo crédito, siempre y cuando se haya cancelado como mínimo las tres primeras cuotas por nómina y/o según el análisis del crédito.
6. Aplican los parámetros y condiciones de cada línea de crédito.
7. Cuando se realice el análisis de un crédito y en este se evidencie castigos de cartera o reportes negativos a centrales de riesgo, la cooperativa a través de sus funcionarios o instancias correspondientes, evaluarán el riesgo de aprobación basados en montos, tiempos y demás características de dicha situación.

Parágrafo 1º: La Cooperativa por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no queda comprometida a aprobarla y esta deberá cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 29º Modalidades de Crédito.

La Cooperativa tendrá las siguientes modalidades de crédito, las cuales tienen la finalidad de atender las necesidades del asociado:

1. Crediaportes.

- Destino : Crédito de libre destinación.
- Antigüedad Cooperativa : La que lleve el asociado aportando a la Cooperativa.
- Antigüedad laboral : No aplica.
- Otras condiciones : Se realizará consulta en centrales de riesgo.

Esta línea podrá otorgarse a personas con carteras castigadas.

Se prestará hasta el 100% del valor de sus aportes, siempre y cuando no estén comprometidos con otras líneas de crédito.

Si el asociado solicita cualquier otra línea de crédito diferente a crediaportes, que supere el monto de sus aportes, deberá recoger el saldo de esta línea.

Para los créditos educativo y compra de cartera no se podrá recoger saldos, ya que esta modalidad de créditos será aprobada por el valor que indique el respectivo recibo.

2. Crédito afiliación.

- Destino : Crédito de libre destinación para el asociado.
- Antigüedad Cooperativa : No requiere antigüedad con la Cooperativa.
- Antigüedad laboral : No requiere antigüedad en su entidad patronal.
- Otras condiciones : El asociado que acceda a esta línea, no podrá solicitar otra línea de crédito, hasta pasados tres meses de continuidad con la Cooperativa.

Si el asociado tiene menos de 6 meses vinculado a su entidad patronal, podrá solicitar un monto de hasta dos veces su salario mensual más la bonificación en caso de tenerla, previo análisis del crédito.

Para realizar el desembolso del crédito, el asociado deberá cancelar por ventanilla el primer aporte, esto en el caso de que aún no hayan empezado los descuentos por nómina.

3. Crédito libre inversión.

- Destino : Crédito de libre destinación.
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente.
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal.
- Montos de crédito : Podrá acceder a los montos relacionados en el anexo, con el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Parágrafo 1: Para todas las líneas de crédito libre inversión, exceptuando el de afiliación, para el otorgamiento del crédito, en los desprendibles de nómina se debe ver reflejado el descuento por concepto de aportes de la Cooperativa.

Parágrafo 2: Para estas tipologías de crédito el asociado no podrá superar el monto máximo a prestar, independiente si el monto máximo es utilizado en uno o varios créditos.

4. Crédito turismo.

- Destino : Crédito de libre inversión para facilitar el turismo del Asociado.
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente.

- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal.
- Montos de crédito : Podrá acceder a los montos relacionados en el anexo, con el cumplimiento de las condiciones establecidas.

El desembolso del crédito se podrá hacer al asociado y/o a entidades de turismo, en caso de que el asociado haya realizado el pago deberá presentar el soporte con un plazo no mayor a 30 días calendario para ser girado a la cuenta registrada en la solicitud de crédito.

5. Crédito para educación.

- Destino : Crédito para fomentar la educación del asociado y su Familia. Servirá para la cancelación de la matrícula y/o compra de útiles escolares.
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente.
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal.
- Montos de crédito : Podrá acceder hasta por el monto indicado en el soporte que adjunte, sin sobrepasar su capacidad máxima de pago.
- Otras condiciones : El crédito puede ser destinado para cualquier tipo de educación formal e informal, siempre y cuando sea una institución legalmente constituida.

Esta línea de crédito solo cubija al grupo familiar del asociado conformado por: padres, hijos, hermanos, cónyuge y/o compañero (a) permanente. El asociado debe adjuntar el soporte respectivo.

se podrá aumentar el monto hasta el 10% adicional sobre el valor del crédito solicitado, todo esto con el fin de cubrir los gastos de intereses anticipados y en el caso de la Rama Judicial la cobertura de la primera cuota ya que no se cuenta con visado por parte de la pagaduría. En caso de quedar saldo a favor este se aplicará a los aportes o se abonará al crédito, en ningún caso se generará desembolso al asociado.

Parágrafo 1: El giro se hará directamente a la entidad educativa respectiva. En caso de que el asociado haya cancelado directamente la obligación, la cooperativa podrá girarle el respectivo monto del crédito a la cuenta que el asociado haya

registrado en la solicitud de crédito siempre y cuando presente el recibo cancelado con una antigüedad no mayor a 60 días calendario.

Parágrafo 2: Si el pago que se va a realizar es a una institución educativa fuera del territorio nacional, el crédito aprobado será desembolsado directamente en la cuenta del asociado (a), quien deberá realizar los trámites correspondientes para su pago.

Parágrafo 3: El asociado que cancele directamente la obligación, tendrá 15 días hábiles, para el envío del soporte. Si pasado este tiempo no se ha reportado, la cooperativa podrá retirarle el beneficio de la tasa del crédito educativo y asignarle la tasa de interés máxima del crédito de libre inversión.

Parágrafo 4: Cuando el crédito educativo sea para compra de útiles, el asociado deberá adjuntar a su solicitud, la cotización de la lista para iniciar su proceso de análisis.

6. Crédito para compra de cartera.

- Destino : Crédito destinado para la compra de cartera en el sector financiero y/o real.
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente.
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal.
- Montos de crédito : Podrá acceder a los montos relacionados en el anexo, con el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Otras condiciones : El pago se realizará directamente a las entidades correspondientes y no generará desembolso al asociado.

Se podrá aumentar el monto hasta el 10% adicional sobre el valor del crédito solicitado, todo esto con el fin de cubrir los gastos de intereses anticipados y en el caso de la Rama Judicial la cobertura de la primera cuota ya que no se cuenta con visado por parte de la pagaduría. En caso de quedar saldo a favor este se aplicará a los aportes o se abonará al crédito en ningún caso se generará desembolso al asociado.

El asociado una vez aprobado el crédito de compra de cartera, deberá adjuntar las certificaciones correspondientes y/o extractos que permitan conocer el saldo real de la cuenta con una antigüedad máxima de 10 días calendario.

La obligación objeto de compra de cartera debe quedar cancelada en su totalidad y el asociado debe enviar el soporte de paz y salvo, siempre y cuando sea un crédito registrado por nómina.

7. Crédito para pago de impuestos.

- Destino : Crédito para el pago de impuestos del asociado.
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente.
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal.
- Otras condiciones : Podrá acceder al monto relacionado en el anexo, con el cumplimiento de las condiciones establecidas.

8. Crédito para empleados.

- Destino : Es el crédito otorgado a los empleados vinculados a la Cooperativa.
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a la Cooperativa.
- Montos : Podrá acceder a los montos relacionados en el anexo, con el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Otras condiciones : El empleado deberá, diligenciar la documentación solicitada a los asociados y se realizará todo el análisis correspondiente.

Todos los créditos solicitados por los empleados, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

Parágrafo: Para efectos de antigüedad del empleado, se tomará el tiempo desde el ingreso a la Cooperativa.

Parágrafo 2: Todos los empleados podrán acceder a la línea de crédito educación, según los parámetros establecidos en el anexo. Se aplicarán los parámetros del crédito educación para asociados.

9. Crédito para mejora de vivienda.

- Destino : Crédito otorgado exclusivamente para la realización de mejoras en la vivienda del asociado.
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente.
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal.
- Montos de crédito : Podrá acceder a los montos relacionados en el anexo, con el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Otras condiciones : El asociado deberá ser propietario del inmueble objeto de mejora, lo cual debe acreditarse mediante la presentación del certificado de libertad y tradición vigente no mayor a 30 días calendario. Asimismo, deberá adjuntar el contrato de la obra a realizar con una vigencia máxima de 30 días calendario.

10. Crédito para ex asociados.

- Destino : Crédito destinado a recuperar la cartera que, queda debiendo un ex asociado a la Cooperativa después de su retiro o exclusión.
- Montos : El saldo de las obligaciones pendientes de pago.
- Plazo : 12 meses
- Otras condiciones : Esta línea de crédito no generará desembolso, se aplicará la tasa máxima de interés corriente, el cual se basa en un compromiso del ex asociado para cancelar el saldo de las deudas después de hacer el cruce de cuentas, atendiendo lo establecido en el Estatuto.

Esta línea busca recaudar los pagos de cartera pendiente de ex asociados, se basará en la negociación y análisis que realice el analista de cartera o el funcionario que delegue la gerencia.

Para esta línea de crédito se podrá solicitar garantías adicionales o codeudores según el análisis.



COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Actualizado el 05-05-2025 ACTA 612

Convenio para asociados.

- Destino : Solventar el pago de convenio con las entidades medianitas y Colsanitas dependiendo capacidad de pago del asociado.
- Montos : montos superiores a 1.5 SMMLV
- Plazo : máximo 12 meses

Se deberá adjuntar certificado laboral, dos últimos desprendibles para validar capacidad, pagare y libranza.

Parámetro general: con el fin de que el asociado pueda acceder a diferentes líneas de crédito, deberá tener un apalancamiento del 5% en aportes sobre el total del crédito solicitado (entiéndase todas las líneas a excepción de los créditos afiliación y crediportes ya que estos no lo requieren). En caso de no cumplir con esta condición, no será viable la solicitud.

Artículo 30° Tasas de interés.

Las tasas de interés que se aplican, están relacionadas en el anexo, que se encuentra adjunto al reglamento y hace parte integral del mismo.

Parágrafo 1°: Para ajustar las tasas de interés, siempre se deberá garantizar un margen adecuado de intermediación financiera, teniendo en cuenta que este de la sostenibilidad a la Cooperativa, después de cubrir sus costos y gastos operacionales, genere un beneficio para el asociado y las tasas que se estén aplicando en el mercado, particularmente en el sector solidario y financiero.

Parágrafo 2°: Las tasas de interés podrán ser modificadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, atendiendo a las necesidades de la Cooperativa y al comportamiento del mercado.

Parágrafo 3°: El Consejo de Administración, el Comité de crédito y la gerencia estudiarán la apertura de nuevas líneas de crédito para los servicios que preste la Cooperativa según las necesidades de los asociados y de igual manera definirán los requisitos y las características del crédito.

Artículo 31° Tasas de interés de créditos especiales.

Estas tasas se aplican por factores específicos como la antigüedad, que permita fidelizar al asociado o implementar una tasa más competitiva.

Parágrafo 1°: Tasa Especifica para asociados que tienen tasas altas por encima del 1.7.MV Para los asociados que tengan actualmente un crédito con la Cooperativa con una tasa por encima del 1.7 MV que haya obedecido a castigo en tasa por tener carteras castigadas y que deseen solicitar un nuevo crédito recogiendo el saldo del anterior crédito, se aplicará una tasa promedio que se determinará así:

$$(Tasa\ actual\ del\ crédito + Tasa\ vigente\ según\ reglamento\ de\ crédito) / 2 = tasa\ específica\ a\ aplicar.$$

Para que el asociado pueda acceder a este beneficio debe cumplir los siguientes parámetros:

1. Que durante toda la vigencia de dicho crédito no se haya generado ningún tipo de morosidad.
2. Que el asociado siempre haya estado al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa (créditos, aportes y servicios).
3. Que las carteras castigadas por las cuales tuvo el incremento en tasa, hayan sido canceladas por el asociado, lo que a su vez debe evidenciarse en las centrales de riesgo.
4. El crédito debe tener mínimo 24 meses continuos de pago por libranza.

Lo anterior se implementa con el fin de no castigar nuevamente al asociado que, en algún momento tuvo un castigo en tasa al "solicitar un crédito y tener castigos de cartera vigente, con lo cual la tasa se le incrementaba el 0,2% por cada castigo".

Aplican términos y condiciones para acceder a este beneficio y deberá cumplir con las demás condiciones establecidas en este reglamento.

CAPITULO VII

Artículo 32° Cobro de Cartera.

Cartera ex asociados.

Para el caso de los asociados que, dejan de trabajar con las empresas vinculadas a la Cooperativa y que posterior a ello se retiran como asociados, se informará a la empresa correspondiente el valor que adeuda, para que efectúe el descuento de la liquidación final o de cualquier bonificación, comisión o valor que reciba por cualquier concepto.

Una vez aplicado dicho descuento, si no se lograra el recaudo del 100% del valor adeudado por el ex asociado, el analista de cartera se encargará de llegar a un acuerdo de pago con el deudor, para recuperar el valor restante. En dicho acuerdo de pago, la Cooperativa podrá cobrar intereses a la tasa máxima de usura permitida por ley o la que establezca el Consejo de Administración a través de la línea de crédito "ex asociado".

Una vez agotada la posibilidad de acuerdo de pago, la Cooperativa podrá iniciar el proceso de cobro a codeudores o cobro prejurídico y jurídico, en donde la Cooperativa dará la información y el poder necesario al abogado o firma designada para tal fin, siempre con el objetivo de lograr el recaudo total de la cartera. Todos los gastos en que se incurra por el cobro pre jurídico o jurídico serán a cargo del asociado o ex asociado.

Artículo 33° Comité de riesgos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular 22 de diciembre 2020 (circular básica contable y financiera) de la Superintendencia de Economía Solidaria Título IV – Capítulo I –art. 5, con la cual se crea el comité de riesgos, el cual sustituye al comité evaluador de cartera así:

La función principal del comité de riesgos, es servir de apoyo al Consejo de Administración o a la junta directiva, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos. Así, el comité de riesgos tendrá a su cargo las

siguientes funciones y responsabilidades frente a cada sistema de administración de riesgos, en la medida en que éstos se vayan desarrollando e implementando:

- a. Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- b. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
- c. Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- d. Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
- e. Seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la organización, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al consejo los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
- f. Asesorar al Consejo de Administración, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de la organización, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.
- g. Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.
- h. Realizar la recalificación de cartera 2 veces al año (mayo-noviembre) y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente. De cada reunión se deberá dejar evidencia en un acta e informe que, serán entregados al Consejo de Administración.

Conformación.

El comité deberá estar conformado por un número impar de miembros, como mínimo 3 y sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Debe formar parte de este comité el responsable de la función de gestión de riesgos y un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá y será responsable de analizar, evaluar y presentar ante el mismo consejo, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta y que asuma la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.

Artículo 34° Disposiciones generales.

Garantías.

Todo crédito debe ser respaldado con un pagaré utilizando la forma impresa de la Cooperativa, firmado por el deudor y codeudores si es el caso.

Los créditos que se aprueben hasta por el cien por ciento (100%) de los aportes sociales individuales no requieren garantías. Los créditos que no cumplan con esta característica estarán sometidos al resultado del análisis del crédito. Dentro del análisis se tendrán en cuenta los aportes, antigüedad, historial de crédito, riesgo del crédito, entre otros. Adicionalmente cualquiera de los entes de análisis y aprobación de créditos, podrán solicitar garantías, si a su criterio y por los correspondientes análisis lo requieren, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la cooperativa y la menor exposición al riesgo.

La Cooperativa podrá avalar el uso de codeudores, seguros de crédito o un contrato de fianza, según el análisis del mercado y las necesidades de la Cooperativa.

Quedará a disposición del Consejo de Administración, el comité de crédito y la gerencia solicitar otros requisitos, documentos o alguna garantía adicional para cada caso específico, como mecanismo para mitigar el riesgo en la colocación de los créditos.

Responsabilidad de los codeudores.

Los codeudores son responsables de las obligaciones adquiridas por los deudores cuando, éstos las incumplan y responderán hasta por el (100%) ciento por ciento de la deuda.

- Podrán ser codeudores: asociados, empleados y/o personas externas que cumplan con los requisitos solicitados por la Cooperativa que, deberán ser analizados y validados por la Cooperativa. Las personas excluidas de la Cooperativa no podrán ser codeudores de ningún crédito.
- Los miembros del Consejo de Administración y los representantes legales no podrán ser codeudores entre sí.

- Para solicitar cualquier línea de crédito y/o servicio, tanto el asociado como los codeudores deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Información adicional.

La Cooperativa si lo considera necesario, podrá solicitar al asociado y/o codeudores información adicional respecto del crédito que se encuentre en estudio. El asociado solicitante y/o sus codeudores estarán obligados a prestar su colaboración oportuna frente a dicho requerimiento.

Plazo máximo para otorgar créditos.

Los créditos de la Cooperativa se concederán al plazo máximo que, se encuentra establecido en el anexo, de acuerdo al análisis particular de cada crédito y los parámetros de las líneas de crédito.

Exigibilidad del pago.

Si el asociado se retira de la empresa con la cual la Cooperativa tenga convenio de descuento por nómina, la Cooperativa hará uso de su autorización expresa en la libranza y la empresa correspondiente deberá proceder a descontar de sus acreencias laborales o de cualquier suma que perciba, el saldo que resulte a su cargo por los distintos conceptos.

Clausula aceleratoria.

La Cooperativa podrá declarar vencida la totalidad de la obligación y exigir su inmediata cancelación en los siguientes casos:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de los compromisos u obligaciones adquiridos con la Cooperativa.
2. Por falsedad en la información y/o documentación aportada a la Cooperativa.
3. Por indebida utilización de los recursos entregados por el crédito.
4. Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo de las obligaciones.
5. Por la no constitución oportuna de las garantías reales exigidas por la Cooperativa, en un término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de desembolso.
6. Por los demás casos establecidos por la ley.

Sanciones.

La presión indebida a los integrantes del Consejo de Administración, al comité de crédito, la gerencia y los empleados de la Cooperativa, el irrespeto o amenaza por parte del asociado para lograr la aprobación del crédito por fuera de las normas establecidas en el presente reglamento, constituirá causal de mala conducta, sancionables conforme a la ley y el estatuto de la Cooperativa.

Otros aspectos.

1. Cuando un asociado se encuentre en mora, quedará sancionado como mínimo por el mismo tiempo que duro la mora, contados a partir del momento que se colocó completamente al día, para solicitar un nuevo crédito. (mora superior a 31 días).
2. En caso que el asociado o el empleado se encuentren reportados con cartera(s) castigada(s), serán sometidos a estudio previo, para que la instancia de aprobación según las atribuciones que se deleguen en este reglamento, analice la viabilidad de su aprobación.
3. Cuando a un asociado se le apruebe un crédito y este tenga carteras castigadas del sector real que superen más de dos (2) S.M.M.L.V, se incrementará en dos décimas (0.2%) la tasa del crédito aprobado. Si la cartera castigada es del sector financiero, se incrementará en dos décimas (0.2%) la tasa de interés del crédito aprobado.
4. Con los créditos de tasas especiales como educación o crediaporte, no se podrá recoger el saldo de otros créditos de mayor tasa, de lo contrario se colocará la tasa más alta de los créditos solicitados. Esto no aplica para los créditos cupo rotativo que la Cooperativa solicite recoger al asociado.
5. Se especifica que, el reglamento del comité de crédito, se encuentra inmerso en el reglamento de crédito ya que en este se especifica como debe proceder este ente de aprobación.

Artículo 35° Identificación del riesgo.

Previo al lanzamiento o modificación de una línea de crédito en sus condiciones o características (tasas, plazos, etc.), se deben identificar las fuentes de riesgo, áreas de impacto, eventos de riesgo, causas y consecuencias (exposición/impacto de y sobre la cartera etc.) dejando trazabilidad en una matriz de riesgo, la cual deberá quedar consignada como anexo en las actas del comité de crédito.

Artículo 36° Suspensión temporal.

El Consejo de Administración podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito cuando exista iliquidez y restablecerá el servicio cuando desaparezcan las causas que motivaron esta decisión. Lo anterior deberá ser informado a los asociados a través de sus diferentes canales de comunicación.

Artículo 37° Reserva y exclusividad.

La información suministrada por el asociado, así como el resultado del estudio de crédito, tendrán el carácter de confidencial, por lo tanto, la Cooperativa no suministrará información a otra persona o entidad.

Los préstamos que concede la Cooperativa son de carácter personal, no transferibles y no deberán utilizarse con el ánimo de lucro con terceros.

Artículo 38° Del reglamento.

El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en cualquier momento por el Consejo de Administración con criterio y basado en el comportamiento del mercado y el entorno.

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración de COOPFISCALIA, quien tiene la facultad para ello.



**COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN
REGLAMENTO DE CRÉDITO
Actualizado el 05-05-2025 ACTA 612**

Artículo 39° Vigencia.

El presente reglamento de crédito fue aprobado en reunión del Consejo de Administración del día **05** de **mayo** de **2025**, según consta en el acta **N° 612** y rige a partir de la fecha, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias o se hayan expedido con anterioridad.

Para constancia se firma el presente reglamento de crédito de COOPFISCALIA en la ciudad de Bogotá, a los **05** días del mes de **mayo** del **2025**.

Carlos Julio Caviedes Hernandez
Consejo de Administración
Presidente

Maritza Judith Cárdenas Apraéz
Consejo de Administración
secretaria

Original firmado